

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima tercera reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 12 – 19 de julio de 2024

Conservación y comercio de especies

Fauna

Especies acuáticas

Caballitos de mar (*Hippocampus* spp.)

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ENTRE REUNIONES

1. El presente documento ha sido presentado por el Presidente del Grupo de trabajo entre reuniones sobre caballitos de mar (*Hippocampus* spp.)^{*}.
2. En su 19ª reunión (CoP19; Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las [Decisiones 19.228 a 19.232](#) sobre Caballitos de mar (*Hippocampus* spp.), incluyendo las Decisiones 19.228, 19.229 y 19.231, que rezan como sigue:

Dirigida a la Secretaría

19.228 *La Secretaría deberá:*

- a) *con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, colaborar con las Partes y expertos en las especies para preparar un informe sobre el comercio ilegal mundial de caballitos de mar, para su consideración por el Comité Permanente. El informe debe incluir un análisis de los datos extraídos de la Base de datos de la CITES sobre el comercio ilegal, consultas con redes regionales de aplicación de la ley, según proceda, análisis de las rutas de comercio ilegal, *modus operandi* y decomisos, y la información contenida en los estudios preparados en respuesta a la Decisión 18.229, párrafo c) inciso i); e*
- b) *informar sobre la aplicación del párrafo a) de la presente Decisión al Comité Permanente en sus reuniones 77ª y 78ª.*

Dirigida a las Partes de origen, tránsito y de consumo para las que existen datos comprobados de comercio internacional ilegal o insostenible de caballitos de mar disecados

19.229 *A los efectos de la aplicación efectiva de la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES, se alienta a las Partes de origen, de tránsito y de consumo para las que existen datos comprobados de comercio internacional ilegal o insostenible de caballitos de mar disecados a que:*

^{*} *Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.*

- a) *colaboren con los principales interesados directos expertos en la especie para elaborar planes de acción nacionales o regionales que mejoren la aplicación de la CITES para los caballitos de mar y que deberían incluir, entre otras cosas, lo siguiente:*
 - i) *fomentar la colaboración y la comunicación entre los principales interesados directos a nivel nacional y regional, incluidos los organismos de medio ambiente, pesca y aplicación de la ley, con respecto a la aplicación de la CITES y la recopilación de datos sobre el comercio internacional de caballitos de mar;*
 - ii) *mejorar las actividades de vigilancia, detección y aplicación de la ley relacionadas con los caballitos de mar en las zonas costeras y en los puntos de transacción (por ejemplo, en los mercados, en línea y en las zonas marítimas, así como en los aeropuertos y puertos marítimos);*
 - iii) *presentar información completa y precisa sobre el comercio internacional ilegal de caballitos de mar en sus informes anuales sobre comercio ilegal a la Secretaría, como se requiere en cumplimiento de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19), sobre Informes nacionales, y en apoyo de la Decisión 19.228, párrafo a); y*
 - iv) *abordar los principales impulsores del comercio ilegal e insostenible, regulando y limitando eficazmente las operaciones de las artes de pesca no selectivas, como las redes de arrastre de fondo y las redes de enmalle, para reducir sus impactos en los caballitos de mar, y combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) de caballitos de mar mediante el desarrollo de mejores prácticas para la captura sostenible; e*
- b) *informen de los progresos realizados y la aplicación de estos planes de acción nacionales o regionales a la Secretaría, para su informe a la 33ª reunión del Comité de Fauna.*

Dirigida al Comité de Fauna

19.231 El Comité de Fauna deberá:

- a) *en consulta con expertos en las especies, analizar y revisar los resultados de cualquier actividad realizada con arreglo a las Decisiones 19.228 y 19.229, el informe preparado de conformidad con el párrafo c) i) de la Decisión 18.229, y otra información pertinente disponible;*
 - b) *formular recomendaciones a las Partes, la Secretaría y los interesados pertinentes, según proceda, para garantizar el comercio internacional legal y sostenible de los caballitos de mar;*
 - c) *considerar la posibilidad de recomendar los caballitos de mar como caso de estudio en el segundo taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial; e*
 - d) *informar sobre la aplicación de la presente Decisión al Comité Permanente, según proceda.*
3. En su 32ª reunión (AC32; Ginebra, junio de 2023), el Comité de Fauna abordó los documentos [AC32 Doc. 38.1 \(Rev. 1\)](#) y [AC32 Doc. 38.2](#), que habían sido presentados por la Secretaría y Estados Unidos de América, respectivamente. En el documento AC32 Doc. 38.1 (Rev. 1) se proporcionaba una actualización de la aplicación de las decisiones sobre los caballitos de mar. En el Anexo 1 de ese documento figuraban las recomendaciones del informe resumido “Cambios en el comercio internacional de caballitos de mar vivos (*Hippocampus* spp.) tras su inclusión en el Apéndice II de la CITES II” y en el Anexo 2 se incluían recomendaciones del informe “Aplicación de la inclusión en el Apéndice II de la CITES para los caballitos de mar en el contexto de las prohibiciones y suspensiones de exportación”. En el documento AC32 Doc. 38.2 figuraban los resultados del Taller de la región de Asia sobre la aplicación de la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES, celebrado del 14 al 17 de marzo de 2023 en Cebú, Filipinas, organizado por Project Seahorse, el Grupo de Especialistas en caballitos de mar, peces aguja y dragones de mar de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y la Sociedad Zoológica de Londres-Filipinas y coorganizado por Filipinas.
4. El Comité de Fauna estableció un grupo de trabajo entre reuniones con el siguiente mandato (véase el acta resumida [AC32 SR](#)):

- a) examinar la información disponible sobre el comercio de caballitos de mar; inclusive las recomendaciones contenidas en los Anexos 1 y 2 del documento AC32 Doc. 38.1 (Rev.1), teniendo en cuenta las cuestiones planteadas en los párrafos 8 y 9 anteriores; y las recomendaciones del taller de expertos contenidas en el documento AC32 Doc. 38.2; y
 - b) preparar un conjunto consolidado de recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité de Fauna, en su 33ª reunión.
5. Se acordó que el grupo de trabajo estuviera integrado por:
- Presidente: representante de América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Ramadori);
- Miembro: representante suplente de Asia (Sra. Terada);
- Partes: Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, Estados Unidos de América India, Indonesia, Malasia, México, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Unión Europea; y
- OIGs y ONGOs: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, Southeast Asian Fisheries Development Center, Association of Zoos and Aquariums, Center for Biological Diversity, Ornamental Fish International, Pet Advocacy Network, TRAFFIC, Fondo Mundial para la Naturaleza. Zoological Society of London.
6. El grupo de trabajo entre reuniones desempeñó su labor a través de medios electrónicos para aplicar el mandato. Las recomendaciones en el Anexo 1 y el Anexo 2 del documento AC32 Doc. 38.1 (Rev.1) y las recomendaciones del taller de expertos contenidas en el documento AC32 Doc. 38.2 se presentaron en forma de cuadro en los tres idiomas de trabajo y se distribuyeron entre los miembros el 24 de noviembre de 2023, con una fecha límite de 29 de febrero de 2024 para formular comentarios.

Conclusiones del grupo de trabajo

7. El grupo de trabajo ha identificado las herramientas y materiales de formación siguientes para ayudar a las Partes a aplicar la inclusión en el Apéndice II de los caballitos de mar vivos, que necesitan desarrollarse en colaboración con especialistas en las especies, sujeto de la disponibilidad de recursos:
- a) orientación sobre el seguimiento de la extracción de la población reproductora silvestre para las actividades de cría, y sus repercusiones para las poblaciones silvestres, ya sean F o C. Esta puede derivarse de la orientación existente desarrollada para Viet Nam (Proyecto Seahorse 2015);
 - b) orientación sobre cómo distinguir entre los caballitos de mar de origen silvestre, de código de origen F y código de origen C, utilizando recomendaciones de un taller CITES anterior como punto de partida (Bruckner y otros. 2005);
 - c) guías de identificación para el comercio de caballitos de mar vivos y disecados en varios idiomas. Estas pueden basarse en las herramientas de identificación existentes para los caballitos de mar (Proyecto Seahorse 2021);
 - d) orientación sobre los riesgos de la acuicultura y de las liberaciones para las poblaciones silvestres de las especies incluidas en la CITES. En la Opción 2 del Anexo 1 de la Resolución Conf. 17.8 se proporciona un buen punto de partida para tal esfuerzo; y
 - e) orientación sobre los riesgos de la acuicultura y de las liberaciones para las poblaciones silvestres de las especies incluidas en la CITES.
8. El grupo de trabajo recomienda que se invite a las Partes a:
- a) utilizar las herramientas existentes para lograr la efectiva aplicación y observancia de la CITES para los caballitos de mar (en apoyo de la Decisión 18.231), incluyendo, pero sin limitarse a las herramientas disponibles en el sitio web sobre los caballitos de mar, peces aguja y dragones de mar de la CSE de la UICN (www.iucn-seahorse.org/cites-toolkit);

- b) aplicar las leyes en vigor (por ejemplo, las prohibiciones de arrastre en determinadas zonas marinas protegidas (MPA) que benefician la conservación de los caballitos de mar;
- c) inventariar y evaluar los establecimientos de acuicultura de caballitos de mar para determinar sus capacidades de producción, grado de confianza en las poblaciones silvestres y cualesquiera preocupaciones ambientales;
- d) garantizar que la liberación de caballitos de mar criados en tanques solo se realiza de conformidad con la mejor información científica disponible para reducir al mínimo los impactos negativos sobre las poblaciones silvestres y su hábitat, incluyendo, pero sin limitarse a las orientaciones establecidas por la UICN (<https://iucn-cts.org/policy-guidelines/conservation-translocationguidelines/>), y que nunca se liberan especies exóticas;
- e) velar por que las Autoridades Administrativas y Científicas nacionales tienen suficientes niveles de personal y financiación para cumplir sus obligaciones con la Convención;
- f) aumentar la sensibilización sobre el comercio de caballitos de mar y su función en la conservación de especies de todos los interesados: pescadores, comerciantes, consumidores, encargados de formular políticas, organismos de aplicación de la ley, poderes judiciales, etc., sujeto a los recursos disponibles;
- g) acceder a investigaciones comerciales actualizadas en colaboración con especialistas en las especies, en las que basar los planes de gestión adaptativa en apoyo de la aplicación de la CITES;
- h) explorar técnicas innovadoras para detectar a los caballitos de mar en el comercio, tales como el ADN electrónico o los perros detectores;
- i) desarrollar programas de supervisión para los caballitos de mar en sus aguas nacionales para comprender la eficacia de sus normas comerciales y cualesquiera otras medidas de aplicación y observancia pertinentes para la conservación y gestión de los caballitos de mar; y compartir el diseño y los resultados iniciales de esos programas para ayudar a otras Partes en la CITES (en apoyo de los párrafos b y c de la Decisión 18.231);
- j) recordar que el Grupo de Especialistas en caballitos de mar, peces aguja y dragones de mar de la CSE de la UICN está disponible para brindar asesoramiento;
- k) añadir los caballitos de mar a los programas existentes de supervisión de la pesca, realizando registros específicos para los caballitos de mar en lugar de incluirlos en categorías genéricas como "morralla", "peces varios" o "peces no especificados en otra categoría";
- l) crear programas de supervisión que incluyan los caballitos de mar y otras especies CITES (por ejemplo, tiburones y rayas, cohombres de mar, etc.), ya que los pescadores y compradores a menudo capturan/comercian múltiples especies;
- m) colaborar con asociados externos (comunidad académica, organizaciones no gubernamentales, industria) en la supervisión de las poblaciones de caballitos de mar, especialmente allí donde se suspendan/prohíban las capturas y/o el comercio.
- n) colaborar con fuentes de información externas (p.ej., grupos de buceo, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas) para obtener datos sobre las distribuciones y poblaciones de los caballitos de mar en el agua; y
- o) encontrar formas de analizar los datos de supervisión existentes y divulgar las conclusiones, tal vez mediante colaboraciones con asociados externos.

9. El grupo de trabajo recomienda que se invite a las Partes de importación a:

- a) solicitar información sobre los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y dictámenes de adquisición legal (DAL) cuando surjan preocupaciones acerca de la validez de los permisos de exportación, en particular para los caballitos de mar silvestres o criados en cautividad; y

- b) verificar la identificación de las especies en la importación. La identificación puede hacerse en una subserie de individuos si un envío es suficientemente grande para impedir la identificación de todos los individuos.
10. El grupo de trabajo recomienda que se solicite a la Secretaría que:
- a) cree y publique:
 - i) un depósito en su sitio web que incluya una amplia variedad de materiales para apoyar la aplicación de la CITES para los caballitos de mar, similar al previsto para los tiburones (cites.org/eng/prog/shark), por ejemplo (en apoyo de la Decisión 18.228); y
 - ii) un depósito para los planes de supervisión en apoyo de la gestión adaptativa, similar al creado para compartir los dictámenes de extracción no perjudicial;
 - b) invite a las Partes a tomar nota de la Resolución WWC-2020-Res-095 sobre los caballitos de mar de la UICN;
 - c) recuerde que el Grupo de Especialistas en caballitos de mar, peces aguja y dragones de mar de la CSE de la UICN está disponible para brindar asesoramiento;
 - d) invite a las Partes a considerar si la preparación de material de divulgación para los consumidores y/o la industria sería más apropiado; y
 - e) actualice sus directrices de presentación de informes anuales para especificar que los caballitos de mar vivos deben declararse como individuos (y los caballitos de mar disecados en peso; Bruckner et al. 2005, Foster y otros. 2016; Foster 2021).
11. El grupo de trabajo recomienda que se pida al Comité de Fauna que:
- a) compile asesoramiento sobre la supervisión de especies “invisibles” como los caballitos de mar (críptico, baja densidad); y
 - b) establezca mediciones comunes para supervisar los caballitos de mar que puedan utilizar todas las Partes, utilizando el documento informativo CoP17 Inf. 65 como punto de partida.
12. El grupo de trabajo recomienda que el Comité de Fauna remita las cuestiones siguientes a la consideración del Comité Permanente:
- a) la necesidad de preparar orientación sobre cómo formular dictámenes de adquisición legal (DAL) para las exportaciones de caballitos de mar vivos silvestres y con código de origen F. Se necesita esa orientación para el comercio de caballitos de mar en general (disecados y vivos);
 - b) invitar a las Partes a proporcionar información sobre cómo formulan DAL específicos sobre taxa para compartirla con otras Partes CITES para su consideración. Las Partes podrían pedir a la Secretaría que cree un depósito centralizado para los DAL, similar al que han creado para compartir los DENP;
 - c) la necesidad de limitar las operaciones de las artes de pesca tradicionales y las artes de pesca mecanizadas no selectivas para reducir los impactos sobre los caballitos de mar, y limitar los métodos de pesca ilegales de caballitos de mar;
 - d) realizar investigaciones sobre la convergencia entre el comercio ilícito de caballitos de mar con el de otras especies incluidas en la CITES, con el objetivo de comprender la posibilidad de establecer sinergias para mejorar la aplicación de la CITES a nivel nacional y mundial;
 - e) actualizar la lista de las reglamentaciones relevantes para los caballitos de mar en el Cuadro 7 del informe “Aplicación de la inclusión en el Apéndice II de la CITES para los caballitos de mar en el contexto de las prohibiciones y suspensiones de exportación”, que se encuentra en el documento [SC74 Doc. 70.1](#) para fundamentar los esfuerzos de observancia y proporcionar la base para formular los DAL en caso de que se reabra el comercio;

- f) formas de mejorar la compilación de datos sobre las confiscaciones de caballitos de mar, en particular con respecto a la identificación de especies, las rutas de envío y otras especies de vida silvestre en el envío, sujeto a la disponibilidad de recursos. Se alienta a las Partes a compartir especímenes y/o datos con los especialistas en las especies, inclusive el Grupo de Especialistas en caballitos de mar, peces aguja y dragones de mar de la CSE de la UICN, para su análisis;
- g) desarrollar cajas de herramientas para capacitar a los organismos de aplicación de la ley (inclusive los funcionarios en primera línea), fiscales, jueces, etc., para detectar y procesar el comercio ilegal de vida silvestre para los taxones marinos a menudo pasados por alto como los caballitos de mar;
- h) considerar los mejores enfoques prácticos para ocuparse de las existencias de caballitos de mar; y
- i) estudiar opciones para los sistemas de trazabilidad de los caballitos de mar.

Recomendaciones

13. Se invita al Comité de Fauna a:

- a) considerar las recomendaciones formuladas en los párrafos 7 a 11 y formular recomendaciones, según proceda; y
- b) remitir las recomendaciones formuladas en el párrafo 12 al Comité Permanente para un examen más pormenorizado.